CIDH Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Suprema Corte de Justicia
De Mendoza

ACUERDO DE COOPERACIÓN

ENTRE

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

Y

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA

LAS PARTES EN ESTE ACUERDO, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante SG/OEA), organización internacional de carácter público, con sede en 1889 F Street, N.W., Washington, D.C. 20006, a través de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante la SE/CIDH), representada por su Secretario Ejecutivo, Señor Paulo Abrao, y la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, con domicilio en España 480, Ciudad de Mendoza, Mendoza, Argentina, representada por su Ministro, Dr. Omar Palermo.

CONSIDERANDO:

Que la Suprema Corte de Justicia de Mendoza es el garante último en la protección de los derechos fundamentales de todas las personas en territorio mendocino;

Que desde hace varios años viene implementando políticas institucionales concretas destinadas a fortalecer el acceso a justicia y la protección y promoción de los derechos humanos de todas las personas sometidas a su jurisdicción;

Que en razón de sus atribuciones, la Suprema Corte de Justicia de Mendoza puede establecer comunicación permanente con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales para la protección de los derechos humanos, así como para celebrar convenios de cooperación con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, nacionales, extranjeras e internacionales;

Que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de

cooperación conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71);

Que la CIDH es un órgano principal y autónomo de la OEA encargado de la promoción y protección de los derechos humanos en el continente americano y, en forma conjunta con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es una institución del Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos;

Que la CIDH tiene como interés tanto difundir el resultado de su trabajo relacionado con los derechos humanos, así como, establecer relaciones más estrechas con los tribunales internos e instituciones nacionales de derechos humanos de los estados miembros de la Convención Americana sobre Derechos Humanos;

Que de conformidad con el artículo 40 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la CIDH cuenta con una Secretaría Ejecutiva, la cual forma parte de la SG/OEA y cuya sede se encuentra en la ciudad de Washington D.C.; y

Que ambas Partes coinciden en la necesidad de unir esfuerzos para lograr una mejor aplicación y difusión de los instrumentos internacionales rectores de los derechos humanos y para llevar a cabo proyectos de investigación conjunta de temas de interés mutuo,

HAN CONVENIDO en suscribir este Acuerdo:

ARTÍCULO I
OBJETO

1.1. El objeto del presente Acuerdo es establecer un marco regulatorio con respecto a mecanismos de cooperación entre las Partes para promover el uso del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y de sus estándares, a través de herramientas teóricas y prácticas que les permitan contribuir a solucionar los problemas actuales de la Agenda Hemisférica de Derechos Humanos.

ARTÌCULO II
RELACIONES ESPECIALES DE COOPERACIÓN

2.1. Las Partes considerarán desarrollar relaciones especiales de cooperación en áreas de interés común por medio de acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o mediante el intercambio de cartas, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.3 de este Acuerdo, entre los que se tomarán en cuenta:

a. El desarrollo y la implementación de proyectos de investigación conjunta;

b. El intercambio de material bibliográfico y acceso a bases de datos e información general;

c. El intercambio de documentos e información específica con relación a programas de trabajo que sean de interés para ambas Partes;

d. La capacitación de personal profesional de las Partes, a través del intercambio de personal profesional para el fortalecimiento de programas de estudio y de investigación y del préstamo de profesionales de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza a la sede de la SE/CIDH bajo la modalidad de beca o como personal asociado de la SG/OEA;

e. La ejecución de reuniones conjuntas para tratar asuntos de interés común;

f. El desarrollo de actividades conjuntas destinadas a visualizar los principales temas de la agenda de interés interamericano relacionada con la situación de los Derechos Humanos;

g. El impulso de la enseñanza sobre el Sistema Interamericano y sus estándares a través del estudio de casos resueltos por la CIDH y la Corte Interamericana de Derechos humanos;

h. El brindar formación especializada en Derecho Internacional de los Derechos Humanos a académicos(as), estudiantes, funcionarios(as) públicos y sociedad civil en general; y

i. La promoción de los estándares y mecanismos de protección del Sistema Interamericano de Derechos Humanos para su fortalecimiento.

2.2. Los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento y las cartas que se suscriban en virtud del artículo 3.3 se regirán por lo dispuesto en este Acuerdo, salvo que las Partes lo modifiquen expresamente por medio de esos instrumentos.

ARTÍCULO III
IDENTIFICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y/O ACTIVIDADES CONJUNTOS

3.1. Dentro de los dos meses posteriores a la firma de este Acuerdo y antes del 31 de enero de cada año, cada Parte presentará a la otra por escrito un documento conteniendo el programa de trabajo para el año calendario actual con respecto a lo dispuesto en este Acuerdo.

3.2. Dichos programas de trabajo contendrán propuestas para la implementación conjunta de programas, proyectos y/o actividades de interés común de conformidad con el artículo 3.3 de este Acuerdo.

3.3. Una vez que haya sido decidido por las Partes cuáles serán los programas, proyectos y/o actividades a ser implementados, y haya sido obtenida la autorización y los fondos respectivos, las Partes celebrarán un acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas con los términos y condiciones aplicables a dicho programa, proyecto y/o actividad. Cada acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas deberá estar firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes.

3.4. El préstamo de personal profesional de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza a la SE/CIDH bajo la modalidad de personal asociado previsto en el artículo 2.1.d. de este Acuerdo, estará sujeto a los requisitos y condiciones establecidos por la SE/CIDH, a su disponibilidad y a las normas y procedimientos vigentes de la SG/OEA.

La selección del profesional de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza se realizará de manera conjunta entre las Partes por medio de un proceso competitivo, abierto y transparente, a fin de asegurar la publicidad de la iniciativa y la igualdad de oportunidades.

Una vez que las Partes hayan seleccionado al personal asociado, las Partes firmarán el acuerdo de préstamo respectivo que prevea el plazo de contratación, las correspondientes causales de terminación y el régimen de remuneración y beneficios que correspondiere, según lo establecido en el artículo 4.2 de este Acuerdo. Además, la SG/OEA pasará a nombrar al personal asociado, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de las Normas Generales para el Funcionamiento del Secretaría General y la Regla de Personal 104.19 de la SG/OEA, suscribiendo el contrato el respectivo en el que se establezcan las funciones, obligaciones y compromisos de discreción y confidencialidad del personal asociado, así como el régimen aplicable de propiedad intelectual.

ARTÍCULO IV
DISPOSICIÓNES FINANCIERAS

4.1. Sin perjuicio de lo que las Partes dispongan en los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento y/o en el intercambio de cartas, suscritos en virtud de este Acuerdo, para la implementación conjunta de programas, proyectos y/o actividades, este Acuerdo por si solo no implica obligaciones de carácter financiero para ninguna de las Partes.

4.2. Con respecto al préstamo de personal profesional previsto en el artículo 2.1.d. de este Acuerdo, la SG/OEA no efectuará pago alguno ni le extenderá ningún beneficio al personal asociado o becario por las funciones que desempeñe en la SE/CIDH.

ARTÍCULO V
COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES

5.1. La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades de la SG/OEA según este Acuerdo es la SE/CIDH y sus Coordinadores son el Sr. Paulo Abrao, Secretario Ejecutivo de la CIDH, y la señora Marisol Blanchard, Coordinadora de Relaciones Institucionales. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dichos Coordinadores a las siguientes direcciones, faxes y correos electrónicos:

Paulo Abrao
Secretario Ejecutivo
Comisión Interamericana de Derechos Humanos
1889 F Street, N.W.
Washington, D.C., 20006
Estados Unidos de América
Tel.: (1-202) 3704983
Fax: (1-202) 458-6215
Correo electrónico: cidhdenuncias@oas.org;

Marisol Blanchard
Coordinadora de Relaciones Institucionales
Secretaria General de la OEA
1889 F Street, N.W.
Washington, D.C., 20006
Estados Unidos de América
Tel.: (1-202) 3704983
Fax: (1-202) 458-6215
Correo electrónico: mblanchard@oas.org

5.2. Las dependencias responsables dentro de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza de coordinar las actividades previstas en el presente Acuerdo es la Dirección de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia y su coordinadora es la Dra. Marìa Milagros Noli, Directora de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicha Coordinadora a las siguiente dirección, teléfono y correo electrónico:

María Milagros Noli
Directora de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia
Suprema Corte de Justicia de Mendoza
España 480 – Segundo Piso, Ala Norte, of. 14
Ciudad de Mendoza – CP 5500
Mendoza, Argentina
Tel.: (54-261) 4498648/9/50
Correo electrónico: mnoli@jus.mendoza.gov.ar

5.3. Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo o por correo electrónico y

estén dirigidas a los Coordinadores en las direcciones indicadas en los artículos 5.1 y 5.2 de este Acuerdo. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del Coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del Coordinador de la otra.

5.4. Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, el Coordinador designado, la dirección, teléfono o correo indicados, notificándolo así a la otra parte, previamente por escrito.

ARTÍCULO VI
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

6.1 Las Partes se comprometen de manera expresa a proteger la información a la que pudieran tener acceso como consecuencia de la suscripción del presente Acuerdo, la que no podrá ser difundida, transmitida y/o revelada a un tercero sin el consentimiento previo y por escrito de la Parte que la proporcionó; sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa interna y la legislación aplicable a cada una de las Partes.

6.2 Esta obligación es de carácter indefinido, manteniéndose vigente incluso luego de la terminación del presente Acuerdo y/o de los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento e intercambio de cartas que las Partes hayan suscrito para la implementación de programas, proyectos y/o actividades al amparo del artículo 3.3.

ARTÍCULO VII
RELACIÓN LABORAL Y RESPONSABILIDAD

7.1 El personal comisionado por cada una de las Partes para la ejecución del presente Acuerdo continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán obligaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto o solidario; sin perjuicio del régimen legal aplicable al personal asociado de la SG/OEA.

ARTÍCULO VIII
PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

8.1 Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que goza la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes y haberes establecidos en los artículos 133, 134 y 136 de la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno de la República de Argentina el 10 de abril de 1956, y en el Acuerdo General entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República de

Argentina sobre el Funcionamiento de la Representación de la Secretaría General en la República Argentina, suscrito el 21 de octubre de 1988, los demás acuerdos y leyes sobre la materia y los principios y prácticas que inspiran al derecho internacional.

ARTÍCULO IX
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

9.1 Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo o de los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de cartas suscritos en virtud del Artículo 4.3 deberá resolverse mediante negación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento que determinen de común acuerdo. La decisión adoptada en ese procedimiento será final, inapelable y obligatoria.

ARTÍCULO X
DISPOSICIONES GENERALES

10.1. Las Partes se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas a este Acuerdo. Asimismo, la SG/OEA, en la medida que sea aplicable y sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades mencionados en el artículo VIII y la Suprema Corte de Justicia de Mendoza se comprometen a cumplir con lo dispuesto en la Convención Interamericana contra la Corrupción y en las normas aplicables de la República Argentina. El incumplimiento de esta disposición constituirá causal suficiente para la terminación anticipada de este Acuerdo, siendo de aplicación lo dispuesto en el numeral 10.4.

10.2. Las modificaciones a este Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

10.3. Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes y tendrá una vigencia de cinco (5) años. No obstante, las Partes podrán prorrogar la vigencia de este Acuerdo de mutuo consentimiento expresado por escrito por sus representantes debidamente autorizados.

10.4. Este Acuerdo podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los treinta días naturales. No obstante, la terminación de este Acuerdo no afectará los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de cartas que las Partes hayan suscrito para la implementación de programas y/o actividades al amparo del artículo 3.3, que se encuentren debidamente financiados,

los que seguirán vigentes, conforme a su plazo de vigencia, salvo que las Partes decidan lo contrario.

10.5. La vigencia de los artículos VI, VII, VIII y IX sobrevivirán la expiración o la terminación de este Acuerdo.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman este Acuerdo en dos ejemplares originales en idioma español siendo ambos textos igualmente auténticos, en los lugares y fechas que se indican a continuación:

POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS:

Paulo Abrão
Secretario Ejecutivo
Comisión Interamericana de Derechos Humanos

POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE MENDOZA:

Omar Palermo
Ministro de la Corte

Como testigo de honor:

Francisco Eguiguren Praeli
Presidente
Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Lugar:
Fecha: